

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la entidad demandante, remitió la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el pasado 8 de noviembre de los corrientes.

Bucaramanga, **22 NOV 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **22 NOV 2021**

Ref. 2021-00651, Proceso Ejecutivo, seguido por la Empresa AXON PHARMA S.A.S., contra la Sociedad D.F. Farmacéuticas S.A.S.

La apoderada de la parte demandante, procedió a radicar la presente demanda a través del correo institucional de este Despacho; por considerar que es el competente para tramitarla, teniendo en cuenta que el domicilio de la demandada, esto es, la Calle 44 # 11-41, del Barrio García Rovira, de este municipio; sin embargo, dicha nomenclatura no se encuentra ubicada dentro de nuestra competencia territorial; pues pertenece a la Comuna 15 Centro; lo anterior de conformidad con el acuerdo No.002 del 13 de Febrero de 2013, mediante el cual el Concejo de Bucaramanga, actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

**CONSIDERACIONES**

Para efectos de determinar la competencia por el factor territorial, el numeral 1°, del artículo 28 del Código General del Proceso, establece:

*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (Subrayado fuera de texto).*

Como quiera que el Acuerdo N°. PSAA14-10078, del 14 de enero de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo 1°; establece que, entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, funcionarán en Bucaramanga, en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; y para este Juzgado 3°, se definió su competencia, mediante el Acuerdo CSJSAA17-3456, del 3 de mayo de 2017, en las comunas 4 Occidental y 5ª García Rovira; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo N°. 002 del 13 de febrero de 2013; del H. Concejo de Bucaramanga, en el que se actualizó la división política administrativa de este municipio la cual se dividió en comunas y corregimientos de la siguiente manera:

Comuna 4 Occidental:

Barrios: Gaitán, Granadas, Nariño, Girardot, La Feria, Nápoles, Pío XII, 23 de junio, Santander, Don Bosco, 12 de octubre, La Gloria.

Asentamientos: Camilo Torres, Zarabanda, Granjas de Palonegro Norte, Granjas de Palonegro Sur, Navas. Otros: Zona Industrial (Río de Oro).

Comuna 5 García Rovira:

1008 404 S S

Barrios: Quinta Estrella, Alfonso López, La Joya, Chorreras de Don Juan, Campohermoso, La Estrella, Primero de Mayo.

Asentamientos: Carlos Pizarro, Rincón de la Paz, 5 de enero, José Antonio Galán, Pantano I, II, III.

Urbanizaciones: La Palma, La Esmeralda, Villa Romero.

Ahora bien, con respecto al caso que nos ocupa, la dirección de notificación suministrada para la sociedad demandada, no se encuentra ubicada dentro de nuestra competencia territorial; toda vez que la Calle 44 # 11-41, del Barrio García Rovira, de este municipio, pertenece a la comuna 15 Centro; de conformidad a lo establecido en el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013, del Concejo de Bucaramanga (Por medio del cual se actualiza la División Político Administrativa del Municipio de Bucaramanga).

Comuna 15 Centro

Barrios: Centro, García Rovira.

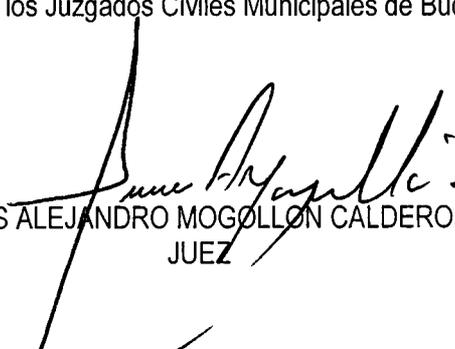
Así las cosas, de acuerdo a la normatividad citada concluye este Despacho que, la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Municipales de este municipio, y por tanto se dispone la remisión del expediente a la oficina judicial, para que proceda a realizar el reparto como corresponde. Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar, el presente diligenciamiento promovido por la Empresa AXON PHARMA S.A.S., a través de apoderado judicial contra la Sociedad D.F. Farmacéuticas S.A.S., por carecer de competencia para conocer de este asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente a la oficina judicial, para que proceda a realizar el reparto como corresponde, entre los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

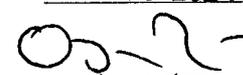
NOTIFIQUESE

  
JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 107 hoy,

**23 NOV 2021**

  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO